	para adquirir compromisos No. 10857 de fecha 14 de julio de 2021; 5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría; 6) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría. 7) Formato único de hoja de vida de función pública diligenciado en SIGEP; 8) Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional; 9) Los demás que obren en el expediente contractual.
DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.	De conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías.
DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.	En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que ser termina.
DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN.	El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. La cual puede estar suscita por el Supervisor del Contrato o el Director de la Corporación. **PARÁGRAFO**: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma en los casos que se exija garantía.
DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, para su ejecución requiere la firma del acta de inicio, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones.
DECIMA NOVENA: DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Isla de San Andrés; sin embargo, para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio contractual la Isla de San Andrés.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los _____ del mes de _____ de (2025)

EL CONTRATISTA: _____ C.C. No. _____

EL CONTRATANTE: _____ C.C. No. 1000 437

	para adquirir compromisos No. 10857 de fecha 14 de julio de 2021; 5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría; 6) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría. 7) Formato único de hoja de vida de función pública diligenciado en SIGEP; 8) Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional; 9) Los demás que obren en el expediente contractual.
DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.	De conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías.
DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.	En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que ser termina.
DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN.	El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. La cual puede estar suscita por el Supervisor del Contrato o el Director de la Corporación. **PARÁGRAFO**: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma en los casos que se exija garantía.
DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, para su ejecución requiere la firma del acta de inicio, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones.
DECIMA NOVENA: DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.	Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Isla de San Andrés; sin embargo, para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio contractual la Isla de San Andrés.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los _____ del mes de _____ de (2025)

EL CONTRATISTA: _____ C.C. No. 38.212.554

EL CONTRATANTE: _____ C.C. No. 10 010 937

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cual es quiera otros derechos legales o contractuales de terceros. PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.
SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente. La información de la entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se debe cumplir las instrucciones y restricciones establecidos por EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente en su política de seguridad, si a ello hubiere lugar.
SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. CADUCIDAD.	En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.
OCTAVA: MULTAS.	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley y el Contratista se hará acreedor a cualquiera de las multas que se detallan más adelante, deduciéndosele del valor de cualquier pago debido y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de la declaratoria de caducidad que haga EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente y de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente tenga que demostrarlo.
NOVENA: PENAL PECUNIARIA.	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista debe pagar a EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el

responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor de este durante su vigencia.

Específicas: 1) Establecer un plan de trabajo con el supervisor del contrato, en el cual se defina el tiempo y el cronograma para realizar la revisión de Cuatro (04) proyectos en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 2) verificar la complejidad de los proyectos, que contengan como mínimo lo establecido en los numerales 3.51.3.1 y 3.5.1.3.2 en lo referente a los diseños de obras, planta de tratamiento de agua potable o residual de acuerdo a la resolución N° 672 del 21 de agosto de 2015, expedida por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio y las demás normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o deroguen. 3) establecer un plan de trabajo con el supervisor del contrato, en el cual se defina el tiempo y el cronograma para realizar el concepto técnico favorable o viabilización de cuatro (04) proyectos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 4) por cada uno de los proyectos evaluados, el contratista deberá diligenciar ficha de evaluación técnica y lista de chequeo documental de la parte correspondiente de acuerdo a los proyectos financiables, para el cumplimiento de los requisitos de viabilidad de los proyectos evaluados. 5) revisar los ajustes de los proyectos asignados y establecer las recomendaciones que permitan lograr la viabilidad de estos, en un plazo máximo a cinco (05) días hábiles a partir de la entrega del respectivo proyecto para dar concepto favorable y/o emitir viabilidad. 6) evaluar las reformulaciones que le sean asignadas, expidiendo para cada una de las mismas las respectivas listas de chequeo y recomendaciones que permitan lograr la aprobación de estas, en un plazo máximo a cinco (05) días a partir de la entrega del respectivo proyecto para dar concepto favorable y/o emitir viabilidad. 7) presentar dentro del mes siguiente al que presta el servicio la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley, por el contratante y el ordenador del gasto para el correspondiente pago de honorarios. 8) brindar respuesta oportuna a las consultas y solicitudes que le sean asignadas por el supervisor o por los demás miembros del equipo evaluador. 9) realizar como mínimo una (01) visita a campo por cada proyecto presentado. 10) Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato.

2) DE EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES.

a) Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato;

b) Prestar la mayor colaboración necesaria a EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente para la correcta ejecución del objeto contratado;

c) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato;

d) Afiliar al contratista a la Administradora de riesgos laborales- ARL-, cuando corresponda a trabajadores independiente de Nivel de Riesgo V;

e) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción siempre y cuando los servicios se presten acorde a lo contratado;

f) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual;

g) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

ANEXO DEL CONTRATO DE 2025

CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través de la Ingeniera **ALFRED HUDGSON MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18010437, en su calidad de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente nombrado mediante Decreto No. 0068 del 12 de febrero de 2025 y lo previsto en el Decreto 005 del 08 de enero de 2025 expedido por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE.**
CONTRATISTA:	**MONICA ALEXANDRA RIOS GARCIA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 38.212.554
NORMATIVIDAD APLICABLE:	El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada Ley, por la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 del 26 de mayo de 2015 y las normas reglamentarias y por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONSIDERACIONES:	1) Que a través del decreto 0088 del 10 de febrero de 2023 emanado por el señor gobernador del departamento se crea e integra el comité técnico departamental de proyectos para la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a financiar con recursos que no proviene de la nación por lo que es imperioso y necesario adelantar la contratación necesaria para la conformación del comité que evaluara los proyectos de acuerdo al anexo 1 de la resolución 0672 emitida por el ministerio de vivienda ciudad y territorio
	2) En la actualidad, la Secretaría de Servicio Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encuentra entre las más grandes del Departamento, por tanto, el recurso humano asignado a la planta con la formación necesaria para responder a las necesidades de las diferentes áreas es insuficiente debido a la cantidad de procesos y procedimientos que se derivan de la gestión para el desarrollo social que competen a la misma, por lo cual se hace necesario contar con los servicios de una persona natural, Profesional que refuerce la labor de las actividades que actualmente competen al personal de planta adscrito a la dependencia
	3) En virtud de lo expuesto, dentro del equipo requerido por la Secretaría de Servicio Públicos y Medio Ambiente para la ejecución de las actividades a su cargo, se estimó la necesidad de contratar A UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL ESPECIALISTA EN AGUAS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EJERCER EL CARGO DE PROFESIONAL HIDRAULICA DE LA VENTANILLA UNICA, toda vez que el personal que se encuentra vinculado directamente a la planta de la Secretaría de Servicio Públicos y Medio Ambiente, no es suficiente para cumplir con la implementación de sus competencias; razón por la cual se hace necesaria la contratación de un colaborador externo que contribuya al cumplimiento de los fines de la Secretaría.
	4) Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable
	5) Que, por tratarse de una contratación de prestación de servicios profesionales, este contrato se suscribe directamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015
	6) Que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos exigidos